

**RESOLUCION CONJUNTA S.I.E.C. y G.C.E./S.P. y
M.E. y Emp. 1/21***
Buenos Aires, 5 de agosto de 2021
B.O.: 9/8/21
Vigencia: 10/8/21

Régimen de promoción de la economía del conocimiento. [Ley 27.506](#). Programa “Argentina Programa”. [Res. S.I.E.C. y G.C.E. 208/21](#). Régimen de expansión de beneficios denominado “Tarjeta Argentina Programa”.

(*) Numeración textual Boletín Oficial.

Art. 1 – Establécese en el marco del Programa “Argentina Programa”, creado mediante la Res. S.I.E.C. y G.C.E. 208, de fecha 11 de mayo de 2021, del Ministerio de Desarrollo Productivo, un régimen de expansión de beneficios denominado “Tarjeta Argentina Programa” con el objetivo de brindar herramientas para la capacitación, tendientes a mejorar las condiciones de formación de los y las cursantes.

Beneficio

Art. 2 – El beneficio del régimen establecido por el art. 1 de la presente medida consistirá en el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR), conforme al inc. c) del art. 7 del Dto. 606, de fecha 28 de abril de 2014, y sus modificatorios, y será instrumentado a través del Banco de la Nación Argentina mediante el otorgamiento de una tarjeta de débito, que será emitida al efecto en favor de las personas beneficiarias.

El Aportes No Reembolsables (ANR), tendrá un tope máximo por beneficiario de pesos cien mil (\$ 100.000) y deberá ser destinado a la adquisición de una computadora de los modelos y versiones que pondrá a disposición de los beneficiarios a través de la tienda virtual el Banco de la Nación Argentina, “Tienda BNA”, y al pago de servicios de conectividad y transporte público a través del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE), y deberá ser distribuido de la siguiente manera:

- a) La suma de hasta pesos noventa mil (\$ 90.000) a la adquisición de una computadora, debiendo ser utilizados en un plazo que no podrá exceder los seis meses desde su acreditación. El remanente de gasto quedará a cuenta de los desembolsos siguientes.
- b) La suma de hasta pesos diez mil (\$ 10.000) se desembolsará en tres aportes bimestrales consecutivos e iguales, debiendo cada uno de ellos ser destinados al pago de servicios de conectividad y/o servicio de transporte público en el Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE).

Los términos y condiciones de compra, así como los plazos, la disponibilidad de los productos, los comercios adheridos y la forma de adquisición se determinarán a través de un convenio a ser firmado entre el Bice Fideicomisos S.A. en su carácter de fiduciario del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) y el Banco de la Nación Argentina.

El “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) destinará el monto máximo de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000) que será el cupo máximo de otorgamiento de solicitudes.

Art. 3 – Podrán ser beneficiarios y beneficiarias del régimen aquellas personas humanas que se encuentren inscriptos en el segundo módulo de formación del Programa “Argentina Programa” dictado por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento y cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) No cuenten con un empleo formal en relación de dependencia, o
- b) se encuentren adheridos en el Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (RS) en las Categorías “A” o “B” y no perciban ingresos en relación de dependencia, o
- c) cuenten con un trabajo registrado por el cual perciba ingresos menores a dos salario mínimo vital y móvil según lo establecido por la Res. C.N.E.P. y S.M.V.M. 4/21 o la que en su momento la reemplace.

Art. 4 – Apruébase el “Procedimiento de selección de postulantes y otorgamiento de beneficios” que como Anexo “IF-2021-69932964-APN-DNFREC#MDP” forma parte integrante de la presente medida y los apéndices contenidos en el mismo.

Art. 5 – Facúltase a la Subsecretaría de Economía del Conocimiento de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el presente régimen, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación y en particular a elevar una propuesta para la implementación del otorgamiento del beneficio dispuesto en el art. 2 de la presente resolución al Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Art. 6 – La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

[ANEXO - Procedimiento para la selección de postulantes y otorgamiento de beneficios](#)